

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Deseando solemnizar con un acto de clemencia el afortunado restablecimiento de la salud de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española;

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Concedo indulto de la quinta parte de la condena á los sentenciado por la jurisdicción de Guerra á las penas de reclusión común y militar, relegación y extrañamiento temporales; de una cuarta parte á los sentenciados á presidio y prisión mayores, comunes y militares; de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento, inhabilitación absoluta á inhabilitación especial, temporales; y de una mitad á los sentenciados á presidio y prisión correccionales, comunes y militares, suspensión de empleo ó cargo público, recargo en el servicio y destierro, excepto cuando esta última pena haya sido impuesta por falta de la caución preceptuada por el art. 44 del Código penal ordinario de la Península, por el 43 del de Cuba y Puerto Rico, y por el 44 del de Filipinas.

Art. 2.º Concedo asimismo indulto total de las penas de arresto y multa, cualquiera que haya sido la legislación aplicada en la sentencia, así co-

mo de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, excluyendo la correspondiente á la falta de indemnización á los ofendidos.

Art. 3.º Concedo también indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta y por los políticos comprendidos en el cap. 1.º y en las secciones 1.ª y 3.ª del capítulo 2.º, ambos del tit. 2.º, y en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del tit. 3.º del libro 2.º de los tres Código mencionados, y en el artículo 273 del de la Península, 269 del de Cuba y Puerto Rico y 260 del de Filipinas; y por los delitos militares de rebelión y sedición comprendidos en el tit. 3.º del libro 2.º del Código penal del Ejército. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo:

Primero. Los delitos de injuria y calumnia contra particulares, que hayan sido juzgados por los Tribunales militares por haberse cometido en las plazas de Africa, y los que en los mismos territorios se hayan cometido contra Soberanos, Principes, Agentes diplomáticos de naciones amigas, ó extranjeros con carácter público, que disfruten de análoga consideración.

Y segundo. Los delitos comprendidos en los artículos 198 al 202 inclusive del Código penal ordinario de la Península, 186 al 190 inclusive del de Cuba y Puerto Rico, y 188 al 192 también inclusive del de Filipinas.

Art. 4.º Concedo igualmente indulto total de la pena de destino á un cuerpo de disciplina á los individuos de la clase de tropa, sentenciados con arreglo al artículo 166 del Código penal del Ejército, por haber contraído matrimonio con infracción de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Art. 5.º Para obtener los beneficios concedidos por este decreto, son circunstancias indispensables:

Primera. Que se haya dictado sentencia firme, ó que la pronunciada hubiera tenido este carácter

á no promoverse disenso que implique la necesidad del fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Segunda. Que los reos estén sufriendo condena, ó por lo menos á disposición del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes. Para la aplicación de esta regla no se considerará la segunda deserción como reincidencia en este delito.

Cuarta. Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Quinta. Que no hayan disfrutado de los beneficios de otro indulto, sea general ó parcial.

Y sexta. Que hayan observado buena conducta en las cárceles, prisiones militares ó establecimientos penales durante el tiempo que lleven en unas ú otros.

Art. 6.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto, si reincidieren los indultados. En ese caso y aparte de la pena á que la reincidencia diere lugar, se hará cumplir al reo, siendo posible, la remitida por el presente decreto.

Art. 7.º Se exceptúa de los beneficios de este indulto á los reos de los delitos de falsedades, prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, fraudes ó exacciones ilegales, parricidio, asesinato, secuestro comprendido en la ley de 8 de Enero de 1877, robo é incendio y todos los delitos que sólo á instancia de parte se persiguen y cuya pena se remite por perdón del ofendido.

Art. 8.º La aplicación del indulto concedido por este decreto no alcanzará en caso alguno á las penas de degradación, pérdida de empleo, separación del servicio y deposición de empleo impuestas como principales ó accesorias á los individuos del Ejército.

Art. 9.º Los Tribunales que ejercen la jurisdicción de Guerra sobreeserán los procesos incoados por los hechos punibles á que se refiere el art. 3.º de este decreto, siempre que no se encuentren comprendidos en las excepciones del mismo artículo ó del séptimo.

Art. 10. Las Autoridades judiciales del Ejército, encargadas de la ejecución de las sentencias respectivas, aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo al Ministerio de la Guerra con la brevedad posible, relación de los reos á quienes se haya aplicado, con expresión del tiempo de la condena que se hubiere cumplido y del que, hecha la rebaja, restare al penado.

Art. 11. Las Autoridades administrativas, los Gobernadores de fortalezas y prisiones militares y los Jefes de establecimientos penales y cárceles facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales de Guerra para la ejecución de este decreto.

Art. 12. Por el Ministerio de la Guerra se resolverá sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones que pueda ofrecer el cumplimiento de los preceptos anteriores.

Dado en Palacio á 5 de Marzo de 1890.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de la Guerra,
Eduardo Bermúdez Reina.

MINISTERIO LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina

del Ramo de Sigüenza y la Estación férrea del mismo punto, tendrá lugar ante el Gobernador civil de Guadalajara y Alcalde de Sigüenza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 8 de Abril próximo, á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de trescientas cincuenta pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de treinta y cinco pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales de las capitales de provincias ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta, y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Guadalajara, y en las Administraciones de Correos de Guadalajara y Sigüenza, durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 3 de Marzo de 1890.—El Director general, A. Mansi.

Modelo de proposición.

Don F. de T. natural de vecino de me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la Administración del Ramo á la Estación férrea de Sigüenza y viceversa, por el precio de (en letra).... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Fecha y firma.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12 º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de la Habana.

Soldado Antonio Alvarez Durán.
Idem Isidoro Alonso Pascual.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios.
Guardia Luis Alvarez Alvarez.

Regimiento infantería del Rey.

Soldado Urbano Ayala Varona.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado León Alvarez Becerril.

Milicias blancas de la Habana.

Soldado Ceferino Arroyo Fernández.

Idem Enrique Pastor Lariñaga.

Idem Benito Torres Mirabel.

Idem Apolonio Emancipado.

Idem Juan Ronda Galafat.

Idem Bonifacio Villamañán Sánchez.

Batallón cazadores de Isabel II.

Soldado Manuel López Rodríguez.

Idem Ramón Vázquez González.

Idem Joaquín Bosque Martínez.

Idem Manuel Mayo González.

Regimiento infantería de San Quintín.

Soldado Blas Benedicto Pérez.

Brigada sanitaria.

Soldado José González Pérez, natural de Fragosos, provincia de Orense.

Batallón cazadores de San Quintín.

Cabo primero Mauricio Martín Enriquez.

Idem segundo Zenón Méndez Pérez, natural de Madrid.

Soldado Juan Alvarez Carrasco, natural de Moratalla, provincia de Almería.

Regimiento infantería de Murcia.

Soldado Ramón Mosquera Lamarcos.

Batallón cazadores de Isabel II.

Soldado Juan Llusá Serra.

Idem Isidro García Tinagera.

Guardia Antonio Rodríguez Bautista.

Idem Joaquín Galián Marijo, natural de Olivo, provincia de Badajoz.

Idem Simón Serra Garriga, natural de Igualada, provincia de Barcelona.

Regimiento infantería de la Habana.

Soldado Ramón Comas Varela.

Brigada sanitaria.

Cabo primero Damián Caballero Calero, natural de Alcocer, provincia de Madrid.

Idem Francisco Fernández Expósito, natural de Sarrión, provincia de Oviedo.

Idem segundo Elías Escalada Martínez, natural de Monteagudo, provincia de Soria.

Soldado Mariano Enebral Canado, natural de Vellerudo, provincia de Soria.

Idem Vicente González González, natural de la Coruña.

Cabo segundo Víctor Herrero Romero, natural de Valfermoso, provincia de Guadalajara.

Idem Agustín Luis Grasa, natural de Alquizar, provincia de Huéscara.

Idem Juan Martos Jiménez, natural de Málaga.

Regimiento infantería de Nápoles.

Sargento segundo Hilario Ayllón García, natural de Madrid.

Batallón cazadores de Isabel II.

Soldado Juan Soriano Campos.

Cabo primero Manuel Escarda González.

Soldado Matías Cortés Rodríguez, natural de Marchena, provincia de Sevilla.

Batallón cazadores de Bailén.

Cabo segundo Antonio Antón Olaya, natural de Villanueva, provincia de Burgos.

Soldado Juan González López, natural de Cádiz.

Idem Miguel González, Domenell.

Idem Juan Martín Cano.

Transportes á lomo.

Soldado Blás Sabater Martalos.

Batallón cazadores de Isabel II.

Soldado Joaquín García Aranda.

Cuerpo de Orden público.

Soldado José Llorca Balbona, natural de Barcelona.

Idem Fernando Romeral Talavera, natural de Madrid.

Idem Lorenzo Alonso Ballverá, natural de Madrid.

Idem Juan Emilio Bartolí, natural de Puerto Rico.

Idem Patricio Lozano Aparicio, natural de Checa, provincia de Guadalajara.

Idem Bernardo Megías Pardo, natural de Murcia.

Idem Rodrigo Montalbán Peña, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Regimiento infantería de la Corona.

Soldado Juan Cunano Bardet.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad central.

SECRETARÍA GENERAL

Matrícula de Practicantes y Matronas.

Los alumnos de dichas carreras que tengan aprobados uno ó más semestres conforme al reglamento de 21 de Noviembre de 1861, podrán solicitar matrícula en el Negociado respectivo de esta Secretaría general, de once de la mañana á una de la tarde, todos los días lectivos desde el 16 al 31 de Marzo actual para continuar el estudio de dichas carreras durante el periodo comprendido desde 1.º de Abril del presente año á 30 de Septiembre del mismo.

Los que sean inscritos en dichas enseñanzas tienen obligación de asistir puntualmente á las clases. Los Profesores pasarán lista diariamente, y cometidas por los alumnos 20 faltas voluntarias ó 40 involuntarias serán borrados de la lista y habrán perdido el semestre que cursen.

Los expresados alumnos que se encuentren en el caso anterior podrán acudir con instancia al Ilmo. Sr. Rector en término de ocho días, exponiendo y justificando la causa que haya ocasionado las faltas de asistencia, y solicitando dispensa de la tercera parte de ellas, que dicho Ilmo. Señor Rector podrá conceder en todo ó en parte cuando lo estime oportuno. Estas instancias se cursarán por conducto del respectivo Profesor que las elevará informadas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 1.º de Marzo de 1890.—El Secretario general, P. O., Ignacio Martín Esperanza.

—504

Delegacion de Hacienda de la provincia.

La Dirección general de la Deuda pública, en circular fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

«Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, é inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general ha sido autorizada por Real orden de 16 de Febrero último para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud, ha acordado que desde el 15 del corriente mes hasta fin de Mayo inmediato, se reciban por esa Delegación los de la expresada deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.^a Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.^a Se abrirá un libro ó cuaderno según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de cupones, con separación de deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remiten á esta Dirección general.

3.^a Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.^a de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.^a La presentación de cupones en esa Delegación se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos, que expende esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia.

5.^a Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epigrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se

estampen de menor á mayor; y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la tantas veces citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1883; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno *recibi*, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el oficial letrado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.^a de la ya citada Circular de 16 de Mayo.

5.^a Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de provincia, para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878 para llevar

Número de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	16	40.....	D. Emeterio Perez.....	Val de San Garcia.....	1 quiñon.....
2	»	42.....	Andrés Martinez.....	Gárgoles de Abajo.....	1 id.....
3	»	43.....	Gregorio Sanz.....	Idem.....	1 id.....
4	»	44.....	El mismo.....	Idem.....	1 id.....
5	»	45.....	D. Luis Rueda.....	Idem.....	2 id.....
6	»	46.....	El mismo.....	Idem.....	2 id.....
7	»	47.....	D. Manuel Sanz.....	Idem.....	2 id.....
8	»	48.....	Hipólito Rueda.....	Idem.....	2 id.....
9	»	49.....	Tomás Melguizo.....	Idem.....	1 id.....
10	»	50.....	Antolin Bejar.....	Idem.....	1 id.....
11	17	148.....	Fructuoso de Agueda.....	Mirabueno.....	3 suertes.....
12	»	149.....	Gregorio Brihuega.....	Idem.....	2 id.....
13	»	150.....	Martin de Francisco.....	La Cabrera.....	3 id.....
14	»	151.....	Gregorio Sanchez.....	Pastrana.....	1 id.....
15	»	153.....	Agustin Iturbide.....	Sigüenza.....	1 id.....
16	»	154.....	Juan Botija.....	Guadalajara.....	1 id.....
17	»	155.....	Ramón Rodriguez.....	Valdenúño Fernandez.....	1 id.....
18	»	156.....	Faustino Guerra.....	El Cubillo.....	1 id.....
19	»	195.....	Manuel Alcalde.....	Pastrana.....	2 casas.....
20	»	196.....	Ildefonso Aguirre.....	Idem.....	1 id.....
21	18	70.....	Diego Garcia.....	Guadalajara.....	1 tierra.....
22	19	12.....	Manuel Garcia.....	Madrid.....	1 id.....
23	»	13.....	Hermenegildo Alonso.....	Quer.....	17 id.....
24	»	14.....	Eugenio Gil.....	Idem.....	1 id.....
25	»	21.....	Fernando Gascón.....	Escariche.....	1 id.....
26	»	24.....	Máximo Calderón.....	Guadalajara.....	1 id.....
27	14	116.....	Julian Vicente y Compañía.....	Villanueva de Alcorón.....	76 fincas.....
28	13	53.....	Eugenio Tarbajo.....	Brihuega.....	1 casa.....

Guadalajara 4 de Marzo de 1890.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

7.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la Ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

8.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los talará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse, por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

9.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones, se previene en el primer párrafo de la regla anterior, y resultando conformes en un todo, llenará al dorso de aquellas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al oficial letrado.

10. Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen-resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debida separación de renta interior, exterior ó inscripciones.

11. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la

que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

12. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones, intereses de inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho Establecimiento en esta Corte los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

13. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separarse el Resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues, dada la forma en que aquéllas se hallan impresas, si se cortase por el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

14. Además de las prevenciones que proceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

15. Habiéndose encomendado á esta Dirección general los servicios que corrían á cargo de la suprimida Caja general de Depósitos, esa Oficina provincial continuará satisfaciendo los intereses de los depósitos domiciliados en la misma en igual forma que lo ha verificado anteriormente, con arreglo á las instrucciones que le tuviera comunicadas la extinguida Dirección del ramo; teniendo asimis-

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

la segunda decena del presente mes, y cuya inserción se verifica en el *Boletín oficial* de la á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.		Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
			Peset.	Cént.	
Gárgoles de Abajo.....	20	14	Marzo 1890.	Clero.	63	25	
Idem.....	20	16	»	»	62	50	
Idem.....	20	16	»	»	37	62	
Idem.....	20	16	»	»	43	87	
Idem.....	20	16	»	»	87	50	
Idem.....	20	16	»	»	50	»	
Idem.....	20	16	»	»	76	75	
Idem.....	20	16	»	»	69	75	
Idem.....	20	16	»	»	66	25	Anticipado.
Idem.....	20	16	»	»	49	25	
Mirabueno.....	19	13	»	»	103	70	
Idem.....	19	13	»	»	79	05	
La Cabrera.....	19	13	»	»	132	35	
Pastrana.....	19	13	»	»	65	05	
Valdealmendras.....	19	14	»	»	41	05	
Idem.....	19	14	»	»	55	20	
Galápagos.....	19	14	»	»	52	20	
Cubillo.....	19	19	»	»	50	60	
Pastrana.....	19	13	»	»	31	»	
Idem.....	19	13	»	»	14	35	
Galápagos.....	18	11	»	»	69	»	Anticipado.
Alovera.....	17	18	»	»	30	25	
Quer.....	17	18	»	»	96	10	Anticipado.
Idem.....	17	18	»	»	200	»	
Fuentenovilla.....	14	17	»	»	220	»	
Guadalajara.....	9	18	»	»	54	»	
Villanueva de Alcarón.....	13	14	»	»	220	40	Anticipado.
Tomelloso.....	10	15	»	Estado.	74	»	
				Beneficencia.			

(c) Ministerio de Cultura 2006

mo presente esa Delegación la Circular de la Contaduría general de la D. de 25 de Julio de 1888.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para debido conocimiento de las Corporaciones é interesados.

Guadalajara 5 de Marzo de 1890.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —507

SECCIÓN DE RECAUDACION.

Hallándose vacantes en esta provincia las plazas de Recaudadores, creadas por la ley de 12 de Mayo de 1888, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen solicitarlas, advirtiéndolo á los interesados que deben dirigir sus solicitudes á mi autoridad, teniendo presente que las zonas no provistas hasta hoy, son las que abajo se expresarán, y que la fianza que ha de constituirse para responder del cargo, ha de ser con caracter definitivo.

ZONAS.	Pueblos que comprenden.	Fianza que debe prestarse para garantizar el pago.	Premio de cobranza señalado.	Cupo anual de la contribución. — Pesetas.
<i>Recaudadores.</i>				
Atienza...	51	22.400 ptas.	2'45 por %	223.426'57
Cifuentes..	46	21.400	3 por %	213.592'59

Guadalajara 5 de Marzo de 1890.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —508

Ayuntamientos constitucionales.

DISTRITO ELECTORAL DE BRIHUEGA PARA DIPUTADOS PROVINCIALES.

Dipuesto por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, que el Viernes 21 del actual, á las once de la mañana, tenga lugar la proclamación de Interventores que han de constituir la mesa electoral del pueblo de Durón perteneciente á este distrito, para la elección de las vacantes de Concejales que ha de tener efecto el día 23 del mismo, se anuncia por medio del presente, á fin de que los electores concurren el indicado día 21 á estas Casas consistoriales, con las propuestas de los que han de ser proclamados, y en caso contrario se verificará de oficio por esta Comisión.

Brihuega 5 de Marzo de 1890.—El Presidente de la Comisión Inspector, Inocente Yagüe. —502

MONDEJAR.

Por traslación á otros puntos de los que las desempeñaban, se hallan vacantes las dos plazas de Médico Cirujano titulares de esta villa, dotadas con 5.000 pesetas anuales ó sean 2.500 cada una, de las cuales 1.000 pesetas constan en el Presupuesto municipal, y las 4.000 restantes se les dá recaudadas por trimestres vencidos por un cobrador nombrado al efecto; además queda como aumento de sueldo lo que perciban por los partos, que por término medio son unos ciento al año.

Los aspirantes á dichas plazas dirigirán sus solicitudes debidamente justificadas al Sr. Alcalde de esta villa, hasta el día 20 del corriente mes.

Mondejar 4 de Marzo de 1890.—El Alcalde, José López Soldado.—El Secretario, Casimiro Sánchez. —501

ARAGONCILLO.

Las cuentas municipales y general de caudales correspondientes al ejercicio de 1888 á 89, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que el que guste examinarlas ó hacer las observaciones que tenga por conveniente, pueda presentarse en el término fijado; pasado el cual pasarán al examen y censura de la junta municipal.

En igual forma el presupuesto adicional refundido correspondiente al ejercicio de 1889 al 90, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para los que quieran hacer las observaciones que tengan por conveniente, dentro del término de quince días; pasado el cual no serán admitidas reclamación alguna.

Aragoncillo 5 de Marzo de 1890.—El Alcalde, León Clares.—P. O.—Cándido Tello. —503

VALDECONCHA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando por espacio de diez y nueve años D. Felix Bronchalo. Su dotación consiste en 550 pesetas pagadas por trimestres corrientes según el presupuesto municipal. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes previamente, acompañando los requisitos que para el caso se requieren al Alcalde que suscribe, en término de quince días, á contar desde que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Valdeconcha 3 de Marzo de 1890.—El Alcalde, José Lozano.—El Secretario interino, Lorenzo Puertas. —498

MOLINA DE ARAGON.

El presupuesto de gastos carcelarios de este partido para el año 1890-91, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y se convoca á la Junta de Comisionados de los pueblos del mismo para el 16 del actual, á las diez de la mañana, en las Salas Consistoriales, á fin de proceder á su examen y discusión.

Molina de Aragón 4 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Antonio López Pelegrin. —497

HUERTAPELAYO.

Habiéndose presentado ante este Ayuntamiento el día de la clasificación y declaración de mozos útiles Casimiro Embid Portillo, como comprendido en el alistamiento de este pueblo para el presente reemplazo y haber manifestado su padre Juan hacer unos cuatro ó cinco meses que no sabe de su paradero, efecto de que se hallaba sirviendo de pastor en Camarma de Esteruelas, provincia de Madrid y de cuyo punto salió, ignorando la dirección que ha podido tomar, á pesar de las activas diligencias que en su busca se han hecho.

En su virtud, se cita al Casimiro para que se presente en este pueblo ó ante la Excm. Comisión provincial, durante la primera quincena de Abril próximo, para el juicio de exenciones; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio consiguiente.

Huertapelayo 25 de Febrero de 1890.—El Alcalde accidental, Eleuterio Martínez. —500

OREA.

Con la autorización superior del Sr. Goberna-

dor civil de esta provincia, el día 20 de los corrientes á las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas consistoriales la subasta de 30 árboles de pino, procedentes de derribos por los vientos en estos montes públicos, bajo el tipo de 45 pesetas y condiciones que constan en el expediente de su razón.

Orea 2 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Faustino Pinilla. —509

FONTANAR.

El presupuesto adicional del año económico actual, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Igualmente lo está por igual periodo el presupuesto ordinario que ha de regir en el año próximo de 1890 al 91, contándose desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia.

Fontanar 4 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Manuel de Andrés. —492

HIGES.

El partido de Médico-Cirujano de esta villa y su anejo Ujados, que dista como 2 kilómetros de buen camino, se halla vacante por traslación del que la desempeñaba; su dotación consiste en 50 pesetas anuales por la Beneficencia de la matriz y 25 por 100 por la del anejo, pagadas por trimestres de los respectivos presupuestos municipales.

También se contratará con los vecinos y domiciliados de ambas localidades, á razón de dos fanegas de trigo por vecino y domiciliado de la matriz, 21 celemines los del anejo y la mitad los viudos y viudas sin familia en su compañía, y lo mismo los pastores y jornaleros; además, una arroba de patatas por cada vecino de ambos pueblos y media los viudos, viudas y jornaleros.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de cualquiera de ambos pueblos, hasta el 30 del actual en que se proveerá, acompañadas de los requisitos necesarios.

Higes 3 de Marzo de 1890.—El Alcalde de la matriz, Estanislao Torija.—El del anejo, Nicolás Noguerales. —512

MEGINA.

Habiendo terminado el plazo para la admisión de solicitudes para la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se han presentado varios aspirantes; en su vista, la Corporación, Junta municipal y suficiente número de vecinos de mi Presidencia, en sesión de esta fecha, han acordado nombrar Secretario en propiedad á D. Abdón García García, cuya plaza desempeñó con toda laboriosidad y celo desde el año 1868 al 75.

Megina 4 de Marzo de 1890.—El Alcalde, José Herranz. —513

PAREDES.

El presupuesto municipal ordinario, correspondiente á este distrito que ha de regir en el año económico viniente de 1890 á 1891, se halla formado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde esta fecha, en cuya publicidad pueden

los vecinos de este distrito exponer las reclamaciones que crean oportunas.

Paredes 5 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Juan Catalan.—P. S. M.—Patricio Cerrada y Yunquera. —510

VIANA DE MONDEJAR.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Viana de Mondejar 5 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Bernardo Chicharro. —511

CORDUENTE.

El presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

De igual forma se halla terminado el apéndice del amillaramiento de este distrito municipal, quedando expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Lo que se hace público para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan hacer y presentar reclamaciones de agravio; advirtiéndose que pasado dicho periodo, no serán oídas.

Corduente 5 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Sotero Hombrados.—P. S. M.—El Secretario, Mariano Lopez. —514

AZAÑÓN.

El apéndice del amillaramiento que ha de servir de base á la formación del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlas y producir las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho término, no serán oídas.

Azañón 3 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Eugenio Romero. —515

Juzgados de primera instancia.

COGOLLUDO.

Don Teodoro Lopez Merino y Berges, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido,

Por el presente hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia incoados en la Audiencia del territorio por D. Pedro Fraguas de Frías, á fin de que se le declare pobre para litigar con D.^a María Fraguas Salcedo, vecina de Madrid, hoy pago de costas ocasionadas por el D. Pedro Fraguas en la Superioridad, con motivo del incidente de referencia, se sacan á pública y judicial subasta los bienes embargados al ejecutado D. Pedro Fraguas de Frías, y son los siguientes:

<i>Fincas rústicas.</i>	<i>Pesetas.</i>
Una tierra en Carrahita, de secano, á cereales, de haber dos áreas noventa y cuatro centiáreas; linda Saliente y Mediodía Juan Notario, Poniente Dorotea Sopena y Norte la carretera, valorada en.....	100
Otra en Valdelapuerca de secano á cereales, de haber veinticinco áreas ochenta y ocho centiáreas, de segunda clase; linda S. Antonio Notario, M. Sebastian Herrero, P. José Sopena y N. Cendajo, en.....	150
Una viña en Carramonasterio, de haber veintitres áreas veintinueve centiáreas, de segunda y tercera clase; linda S. y N. Martin de Frias, M. Manuela Salcedo y P. senda, en.....	175
Otra en la Trampa, de haber siete áreas setenta y seis centiáreas de segunda clase; linda S. Cendajo, M. pared, P. José de Frias y N. Francisco Martinez, en.....	100
<i>Total.....</i>	<i>525</i>

Las personas que quieran interesarse en la adquisición de los bienes indicados, podrán hacerlo acudiendo el día 8 de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana, á la Sala Audiencia de este Juzgado, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de los precios señalados, siendo necesario para tomar parte en la subasta, consignar previamente en el mismo el importe del 10 por 100 del valor de los repetidos bienes, cuyo remate se verifica sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador.

Dado en Cogolludo á 5 de Marzo de 1890.—Teodoro Lopez Merino y Berges.—P. S. M.—Angel Nuñez. —505

D. Teodoro López Merino y Berges, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia incoados en la Audiencia del Territorio por D. Pedro Fraguas de Frias, á fin de que se le declarase pobre para litigar con D. José Blasco Huerta, vecino de Madrid, hoy pago de costas ocasionadas por el D. Pedro Fraguas en la Superioridad, con motivo del incidente de referencia, se sacan á pública y judicial subasta los bienes embargados al ejecutado D. Pedro Fraguas de Frias, y son los que á continuación se describen:

<i>Fincas rústicas.</i>	<i>Pesetas.</i>
Una tierra en Carrahita, de secano á cereales, de haber 12 áreas 94 centiáreas; linda Saliente y Mediodía Juan Notario, Poniente Dorotea Sopena y Norte la carretera, valorada en.....	100
Otra en Valdepuerca, de secano á cereales, de haber 25 áreas 88 centiáreas, de segunda clase; linda Saliente Antonio Notario, Mediodía Sebastian Herrero, Poniente José Sopena y Norte cendajo, en.....	150
Una viña en Carramonasterio, de haber 23 áreas 29 centiáreas, de segunda y tercera clase; linda Saliente y Norte Martin de Frias, Mediodía Manuela Salcedo y Poniente senda, en.....	175
Otra en la Trampa, de haber 7 áreas 76 centiáreas, de segunda clase; linda Saliente	

cendajo, Mediodía pared, Poniente José de Frias y Norte Francisco Martinez, en.....	100
<i>Total.....</i>	<i>525</i>

Las personas que quieran interesarse en la adquisición de los bienes indicados, podrán hacerlo en el día 31 del mes actual y hora de las once de su mañana, á la Sala Audiencia de este Juzgado, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de los precios señalados, siendo necesario para tomar parte en la subasta consignar previamente en el mismo el importe del 10 por 100 de los repetidos bienes; cuyo remate se verifica sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador.

Dado en Cogolludo á 4 de Marzo de 1890.—Teodoro López Merino y Berges.—P. S. M.—Angel Nuñez. —506

MOLINA DE ARAGÓN.

Don Andrés Galindo Pardo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Isidra Samper Gomez y Joaquin Sanz Garcia, naturales y vecinos de Checa, para que en término de diez dias contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se instruye con motivo de haber desaparecido de la casa paterna la Isidra Samper, seducida por el Joaquín Sanz, al anochecer del día 9 de Febrero último; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados Isidra Samper y Joaquin Sanz, cuyas señas se expresan á continuación, disponiendo sean conducidos con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Molina de Aragón á 3 de Marzo de 1890.—Andrés Galindo.—P. S. M.—Silvestre López Mariana.

Señas personales de Joaquín Sanz.

Edad 26 años, estatura alta, de 1 metro 750 milímetros próximamente, pelo entre castaño y negro, ojos pardos, nariz afilada, cara larga, color bajo, barba clara.

Las de Isidra Samper.

Edad 21 años 9 meses, estatura regular, pelo negro entre castaño, ojos negros, nariz regular, cara idem, color bueno. —491

PARTE NO OFICIAL.

PASTOS.

Se arriendan los pastos de El Cañal, propiedad de la Compañía Peninsular Limitada, por el año, desde el 1.º de Abril próximo.

Dirigirse al Sr. Don Juan Gómez, El Cañal, Fontanar.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.